

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.069  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **05 de diciembre de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0161-20</b>	<b>A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL</b>	<b>10</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 376</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 0161-20</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad <b>A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. 0161-20</b> que la visita de fiscalización se realizó el día 13 de septiembre de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el ingeniero de minas delegado por la Autoridad Minera, al no ser atendida la inspección de campo por el representante legal de la empresa titular u otra persona delegada por el mismo.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. 0161-20</b> que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que en el área del contrato de Concesión <b>No. 0161-20</b> no se adelantan labores de explotación por más de seis (6) meses continuos no obstante contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, y licencia ambiental, y no tener suspensión de actividades concedida por la autoridad minera, situación que fue constatada en visita de inspección realizada el 13 de Septiembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el informe de visita PARV 112 del 31 de octubre de 2023, adicionalmente no se atendió el requerimiento realizado al</li> </ol>

respecto bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No 596 del 16 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No 125 del 17 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 596 del 16 de diciembre de 2021, respecto a la suspensión de labores por más de seis (6) meses continuos.

4. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0161-20** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV 255 del 19 de febrero de 2019, PARV 829 del 01 de noviembre de 2019 y PARV 800 del 29 de diciembre de 2020, persistiendo a la fecha dichos incumplimientos.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0161-20**, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0161-20**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
7. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 112 del 31 de agosto de 2023.
8. **ORDENAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0161-20**, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
9. **OFICIAR** al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. 0161-20**, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y octubre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para tomar decisiones frente a las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500310</b>	<b>CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS</b>	<b>6</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 377</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>500310</b> se realizan los siguientes recomendaciones a la sociedad <b>CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 500310</b> que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de noviembre de 2023, persiste el incumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad minera en el Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021 con relación a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II, trimestre del año 2021.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 500310</b> que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de noviembre de 2023, persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa por la autoridad minera en el Auto PARV No. 156 del 19 de abril de 2022, con relación al diligenciamiento en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2021.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 500310</b>, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de noviembre de 2023, la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021 es técnicamente VIABLE y la misma se otorgará por el termino de 5 meses, es decir hasta el 12 de septiembre del 2021, esto con base al "ACTA DE ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 2019 02 1425 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS", en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a <b>declarar</b></li> </ol>

la prórroga de la Autorización Temporal No. 500310.

4. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 500310**, que en atención a la viabilidad de la prórroga se deberá presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2021 con el respectivo soporte de pago si diera lugar.
5. **INFORMAR** a la sociedad **CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS**, que la vigencia de la Autorización Temporal No. **500310** termina, incluyendo la prórroga el 12 de septiembre de 2021, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 500310**.
6. **INFORMAR** a la sociedad **CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS** que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización temporal **No. 500310**, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.
7. **INFORMAR** a la sociedad **CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS**, que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. **500310** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que **NO se encuentra al día**.
8. **INFORMAR** a la sociedad **CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 240 del 17 de noviembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
AUTO	507274	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	3	4/12/2023	PARV No. 378	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>507274</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR bajo apremio de multa</b>, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No 507274</b>, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los <b>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (si diera lugar)</b>, para lo cual se le otorga un término de <b>quince (15) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</li> <li><b>REQUERIR bajo apremio de multa</b>, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No 507274</b>, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de <b>la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días</b>, la cual deberá ser diligenciada en el <b>Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA</b>, para lo cual se le otorga un término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>, que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización temporal <b>No. 507274</b>, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas.</li> <li><b>RECORDAR</b> a la sociedad <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas con</li> </ol>

						<p>ocasión de la citada Autorización temporal, deben realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b> que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal <b>No. 507274</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que <b>NO se encuentra al día</b>.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>, que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no hay lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</li> <li>5. <b>CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 507274</b>, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 241 del 17 de noviembre de 2023.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IIO-08531</b>	<b>SANTIAGO GIRALDO</b>	<b>CRUZ</b>	<b>5</b>	<b>4/12/2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. IIO-08531</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor <b>SANTIAGO CRUZ GIRALDO</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**REQUERIR bajo causal de caducidad** al titular del Contrato de Concesión **No. IIO-08531**, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidenció en la visita de fiscalización realizada el 14 de septiembre de 2023, donde se evidencia la no actividad sin justa causa y sin autorización alguna, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente, para lo cual, se le otorga un plazo de **treinta (30) días** a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, la visita de fiscalización se realizó el día 14 de septiembre del 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0952 de (06/09/2023), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por un testigo, toda vez que la visita no fue atendida por el titular minero del Contrato de Concesión IIO-08531.
2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, que la inspección de campo no fue atendida por el titular minero, sin embargo, si se encontraba una persona que informó ser el cuidador, quien manifestó no tener información alguna respecto al título minero, se le comunico el motivo de la visita, ahora bien, no hubo presentación de documentación alguna.
3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, que realizada la inspección de campo, dentro del título minero frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, que durante el recorrido realizado el día 14 de septiembre del 2023, no se evidenció actividades de explotación, sin embargo, si se evidenció una persona que manifestó ser el cuidador de la maquinaria y equipos que estaba contiguo al título minero mas no dentro del título minero.
5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, que cabe resaltar que, aunque al momento de la visita no se evidencio actividad alguna, el título minero si ha sido intervenido, toda vez que durante el recorrido se observó un frente de explotación abandonado, con presencia de maleza, en el cual se evidencia banco único de aproximadamente 6 metros de altura.

						<p>6. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.</p> <p>8. ORDENAR dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 092 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ILD-11521</b>	<b>OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ</b>	<b>8</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 380</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILD-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero, señor <b>OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

**ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 749 del 3 de noviembre de 2020, con respecto a que que "realice charlas y capacitaciones en materia de minería y seguridad, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 119 del 27 de noviembre de 2020.", toda vez que durante la inspección de campo fueron presentados registro de charlas realizadas a los trabajadores relacionados en el contrato de concesión No.ILD-11521, como primeros auxilios, riesgo público, etc y al correo electrónico corporativo se envió por parte del ingeniero encargado el SGSST el plan de trabajo anual, por lo anterior se considera que el titular ha dado cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en las conclusiones del Informe de visita PARV 091 del 11 de octubre de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ILD-11521, que mediante Auto PARV No.139 del 26 de marzo de 2021, se requirió bajo apremio de multa "ajuste el método de explotación de acuerdo a lo establecido en el documento técnico aprobado, en cuanto a la geometría de las dársenas, el cual será verificado en la próxima visita... y para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores del título, el cual será verificado en la próxima visita". Así mismo mediante CONCEPTO TÉCNICO PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022, acogido por Auto PARV No. 517 del 15 de diciembre de 2022, se recomendó: "ENTENDER PRESENTADOS los descargos realizados al auto PARV No. 139 del 26 de marzo de 2021 respecto a ajustar el método de explotación de acuerdo a lo establecido en el documento técnico aprobado y actualizar y mantenga en esas condiciones el plano de labores del título, además, informar que dichos argumentos serán verificados en campo en la próxima visita de fiscalización integral.", no obstante, de acuerdo con lo establecido en el Informe de Visita PARV 091 del 11 de octubre de 2023, "el día de la inspección de campo desarrollada el 14 de septiembre del 2023, no se evidenció actividad en el área del contrato en referencia, adicionalmente, se indicó por parte del encargo de atender la inspección que las actividades extractivas se realizan de manera intermitente, lo cual se vio reflejada en los libros de producción", por lo tanto no se pudo confirmar este cumplimiento, y se recomienda en el referido informe, ser verificado en la próxima visita de campo realizada al área del título.
2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ILD-11521, que la visita de fiscalización se realizó el día 14 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0955 DE 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera el señor William Prado delegado por parte del titular del Contrato de Concesión No.ILD-11521.
3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ILD-11521, que como resultado de la visita efectuada el día 14 de septiembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, si bien el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación)

conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros, al momento de la inspección no se estaban desarrollando actividades mineras, se indicó por parte del encargo de atender la inspección que las actividades extractivas se realizan de manera intermitente, lo cual se vio reflejada en los libros de control de producción.

4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ILD-11521, que es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.
6. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que una vez inicie la explotación contar en el área de explotación con los elementos del plan de emergencia y primeros auxilios.
7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que el nivel de riesgo que deben de estar afiliados los trabajadores de actividades tales como areneras, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, actividades mineras e socavones, construcción, explotación petrolera y de cantera es riesgo V, lo anterior, teniendo en cuenta que se presentó la planilla de pago de seguridad social de 3 personas relacionadas al proyecto minero, sin embargo, se evidenció que se encuentran afiliadas a la ARL con riesgos profesionales distintos.
8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que el plano y registro de avance de la explotación debe estar visible en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

						<p>10. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 091 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RGT-14401</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>6</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 381</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>RGT-14401</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria <b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de <b>grava</b>, correspondiente al trimestre II y III trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b>, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No <b>RGT-14401</b>, la <b>presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, I y IV trimestre del año 2022,</b></p>

con los respectivos soportes de pago, (si diera lugar), para lo cual se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

2. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No RGT-14401**, la **presentación del Formato Básico Minero 2022 con el respectivo plano de labores** en el **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA** para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. RGT-14401**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 242 del 17 de noviembre de 2021, persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa por la autoridad minera en Auto No PARV No. 088 del 15 de marzo de 2022, con relación a la presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral de GRAVA, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS correspondiente al II trimestre 2020 para el mineral de RECEBO y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 para el mineral de GRAVA. por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
2. **INFORMAR** a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, que la vigencia de la Autorización Temporal No. **No. RGT-14401** terminó el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000158 del 17 de marzo de 2020, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RGT-14401**
3. **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RGT-14401**, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
4. **INFORMAR** a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, que evaluadas las obligaciones

						<p>de la Autorización Temporal <b>No. RGT-14401</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 242 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RHN-09311</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>7</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 382</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>RHN-09311</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad <b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No <b>RHN-09311</b>, la <b>presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestre del año 2022, con los respectivos soportes</b></p>

de pago, si diera lugar, para lo cual se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

2. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No RHN-09311, la presentación del Formato Básico Minero 2022 con el respectivo plano de labores** en el **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA** para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.
3. **NO APROBAR** el **Formato Básico Minero (FBM) anual 2019**, presentado mediante el radicado No. 4221-0 del 07/SEP/2020 9:38:36, Evento (136064).

**REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No RHN-09311**, para que **allegue la corrección del FBM de 2019** en el **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA**, toda vez que se presenta inconsistencia en el **Ítem: D. Programación de trabajo: Numeral 3 y 7**, donde Indica que hubo 1 día de suspensión de actividades durante el año, sin embargo, manifiestan en el numeral 3 que trabajaron 1 día en el año. La sumatoria de estos dos ítems no arrojan el número total de días que tiene un año, por lo tanto se debe informar que actividades realizaron los días no relacionados. Para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

4. **NO APROBAR** el **Formato Básico Minero (FBM) anual 2021**, presentado mediante el radicado No. 4221-0 del 07/SEP/2020 9:38:36, Evento (136064).

**REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No RHN-09311**, para que allegue la **corrección del Formato Básico minero FBM de 2021**, en el **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA** toda vez que se presenta inconsistencia en el **Ítem: D. Programación de trabajo: Numeral 3 y 7**, donde Indica que hubo 1 día de suspensión de actividades durante el año, sin embargo, manifiestan en el numeral 3. que trabajaron 1 día en el año. La sumatoria de estos dos ítems no arrojan el número total de días que tiene un año, por lo que se debe informar que actividades realizaron los días no relacionados y en el **Ítem: C1. Producción en bruto**, toda vez que la producción reportada para el segundo trimestre del 2021 en los formularios de declaración de producción y pago de regalías presenta una diferencia de 280 m3 respecto a la producción reportada en el Formato básico Minero 2021. Para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. RHN-09311**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 243 del 17

						<p>de noviembre de 2021, persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa por la autoridad minera en Auto PARV No. 218 del 23 de mayo de 2022, con relación a la debida recuperación morfológica y revegetalización de las áreas intervenidas con explotación minera dentro del área de la autorización temporal, específicamente en los frentes de explotación inactivos, y respecto a la realización de una adecuada reconformación de los frentes de explotación, con sus debidas labores hidráulicas que eviten el deterioro por las aguas de escorrentía.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad <b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>, que la vigencia de la Autorización Temporal No. <b>No. RHN-09311</b> terminó el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 001082 del 29 de noviembre de 2019 en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a <b>declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RHN-09311.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad <b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>, que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no hay lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad <b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>, que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal <b>No. RHN-09311</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que <b>NO se encuentra al día.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad <b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 243 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>502609</b>	<b>BOCONO COLOMBIA S.A.S</b>	<b>CORP</b>	<b>6</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 383</b>	<b>DISPOSICIONES</b>

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502609, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a BOCONO COLOMBIA CORP SAS, titular minero:

#### **REQUERIMIENTOS**

De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 140 del 22 de junio de 2023, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S titular del contrato de concesión No. 502609, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.985)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.985)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502609**, una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502609, a la fecha del presente Concepto Técnico NO presenta superposición con áreas restringidas, comunidades y/o zonas especiales.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 502609, que con radicado No. 80679-0 del 04 de septiembre de 2023, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2022** (Evento No. 483517), el cual será evaluado

en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No **502609**, que con radicado No. 78727-0 del 18 de julio de 2023, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, la **Póliza Minero Ambiental** (Evento No. 471712), la cual será evaluada en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas
7. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502609**, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
8. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
9. **INFORMAR** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 502609, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **502609** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 140 del 22 de junio de 2023.**

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional

						de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>8422</b>	<b>JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR</b>	<b>22</b>	<b>4/12/2023</b>	<b>PARV No. 384</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8422, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el formato básico minero semestral del 2012, de conformidad con lo observado en el Concepto Técnico PARV No. 406 del 18 de diciembre de 2012.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con la obligación acordada en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 8422 y atendiendo las observaciones realizadas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presenten el instrumento ambiental otorgado mediante resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004 ajustado, teniendo en cuenta que los beneficiarios de dicho instrumento ambiental sean los titulares mineros de acuerdo como se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional, toda vez, que el acto administrativo hace referencia a la sociedad MINAS – TORO, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente el Formato Básico Minero anual del 2019 corregido en la</p>

plataforma AnnA Minería, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2020 corregido en la plataforma AnnA Minería, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2021 corregido en la plataforma AnnA Minería, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2022 corregido en la plataforma AnnA Minería, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 corregido, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Finalmente, corregir el precio base de liquidación de la magnesita, si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta ser cero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME; atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR, identificados con C.C. 80.415.518 y C.C. 79.157.312 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 8422, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.786) más los

intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al IV trimestre del año 2021.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.786) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al IV trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 corregido, teniendo en cuenta que no se registra el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2022 corregido, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Finalmente, corregir el precio base de liquidación de la magnesita, si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta ser cero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME, atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR, identificados con C.C. 80.415.518 y C.C. 79.157.312 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 8422, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.549) más

los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.549) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022 corregido, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Finalmente, corregir el precio base de liquidación de la magnesita, si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta ser cero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME, atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR, identificados con C.C. 80.415.518 y C.C. 79.157.312 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 8422, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.641) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.641) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente

de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 teniendo en cuenta que no se registra el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Finalmente, ajustar el precio base de liquidación de la magnesita que no corresponde al correcto para el periodo reportado, si bien esto no afecta el valor a reportar o pagar, ya que se van a realizar ajustes se deberá plasmar el valor correcto, atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2023 corregido, toda vez que el valor establecido como valor total de regalías de la vermiculita no corresponde al correcto de acuerdo con los datos reportados, además, no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Finalmente, corregir el precio base de liquidación de la magnesita, si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta ser cero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME, atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

16. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR, identificados con C.C. 80.415.518 y C.C. 79.157.312 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 8422, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.657) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al II trimestre del año 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685

de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.657) más

los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al II trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 corregido, toda vez que el valor establecido como valor total de regalías de la vermiculita no corresponde al correcto de acuerdo con los datos reportados, además, no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Finalmente, corregir el precio base de liquidación de la magnesita, si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta ser cero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME, atendiendo las observaciones realizadas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

18. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR, identificados con C.C. 80.415.518 y C.C. 79.157.312 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 8422, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.597) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.597) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar que la petición presentada mediante radicado No. 20231002589062 del 21 de agosto de 2023 en cuanto a acogerse a los plazos establecidos en la resolución 100 de 2020 no es viable, toda vez que la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para el caso del Contrato de Concesión No. 8422 deriva de una obligación contractual la cual se estableció en la minuta del contrato de concesión firmada el día 18 de junio de 2020 específicamente al numeral 7.3 *“Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato de Concesión,*

el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de referencia” y NO de la Resolución 100 del 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, por lo tanto, la oportunidad para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) se dio dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023.

5. Informar que mediante Auto PARV No. 046 del 29 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 012 de 31 de enero de 2020, y Auto PARV No. 503 del 02 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 106 de 03 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101010342 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, para que informe si el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004 es viable para el Contrato de Contrato No. 8422.

8. Informar que el Contrato de Concesión No. 8422 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 8422 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685

						de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**